

modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2453, 276, 1374, 1712, 2023, 2141, 2439, 3079, 3108 y 3345, de fechas 22 de diciembre de 1981, 23 de septiembre de 1982, 3 de septiembre de 1983, 5 de enero de 1984, 20 de mayo de 1984, 17 de julio de 1984, 20 de octubre de 1984, 26 de junio de 1985, 20 de junio de 1985 y 26 de septiembre de 1985, respectivamente.

9.- Res. No. 64-86-MC, de fecha 12 de febrero de 1986, que modifica la Resolución No. 3-83-C, de fecha 17 de enero de 1983, para: a) Autorizar a la empresa "CLIMATIZACIONES TECNICAS C. POR A.", a producir acondicionadores de aire tipo ventana, en adición a sus líneas actuales, y b) Aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1007 de fecha 22 de abril de 1983.

10.- Res. No. 117-86-RC, de fecha 19 de marzo de 1986, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 24 de abril de 1986, la reclasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIAS METEORO, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 376-86 que dispone la donación de las viviendas no terminadas que componen los Proyectos Invivienda Santo Domingo e Invivienda Santiago.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-86

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 2313 de fecha 6 de septiembre de 1984 fue creada la Unidad Coordinadora, adscrita a la Presidencia de la República, para la programación, terminación y control de los proyectos Invivienda Santo Domingo y Santiago,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional preocupado por el grave problema habitacional que afecta a los adquirentes de estos proyectos, así como a las ciudades en que están localizados, ha decidido como lo más conveniente, entregar a cada solicitante de vivienda, debidamente aprobado y registrado por el Instituto Nacional de la Vivienda y/o la Unidad Coordinadora de la Presidencia de la República, un apartamento o vivienda a título de donación, de los que componen los referidos proyectos Invivienda Santo Domingo y Santiago, para que dichas personas procedan a darle terminación a los mismos,

VISTA la Ley no. 1486 del 20 de marzo de 1938 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se dispone la donación de las viviendas no terminadas que componen los proyectos Invivienda Santo Domingo e Invivienda Santiago, a todas aquellas personas que han satisfecho los requisitos establecidos para su adquisición.

Artículo 2.- Se otorga poder al ingeniero Salvador Jorge Pérez, Presidente de la Unidad Coordinadora de la Presidencia de la República, para que en representación del Estado Dominicano, suscriba los contratos de donación.

Artículo 3.- Las donaciones deberán ser realizadas bajo la condición expresa de que los beneficiarios se comprometan a dar terminación a las viviendas o apartamentos en un plazo no mayor, de tres (3) años a partir de la fecha del presente decreto, de acuerdo a los planos y especificaciones de la Unidad Coordinadora.

Artículo 4.- La Unidad Coordinadora será la encargada de realizar con los fondos que han depositado los beneficiarios de estas donaciones y aquellos que recibirá del Estado Dominicano, todas las obras de infraestructura, como son abastecimiento de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, electrificación exterior, calles, avenidas y obras de equipamiento comunitario básico, cuyos planos están en poder de la precitada Unidad debidamente aprobados por las instituciones del Estado.

Artículo 5.- Queda encargada la Unidad Coordinadora de someter al Tribunal Superior de Tierras todo lo referente a deslinde, subdivisión, constitución en condominio de los referidos proyectos, de acuerdo con las leyes vigentes, así como solicitar a los Registradores de Títulos correspondientes las transferencias de derechos a nombre de los beneficiarios.

Artículo 6.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 377-86 que autoriza a la señora Elena Campagna de Read, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 377-86

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores mediante la cual solicita autorización para que la señora Elena Campagna de Read, Subsecretaria de Estado de Turismo, pueda aceptar y usar la condecoración de la "Orden al Mérito de la República Italiana", en el grado de Caballero de Gran Cruz que le fuera otorgada por el Gobierno de Italia durante su misión como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en ese país,

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157 de fecha 4 de febrero de 1947,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- La señora Elena Campagna de Read, Subsecretaria de Estado de Turismo, queda autorizada a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, en el grado de Caballero de Gran Cruz que le fuera conferida por el Gobierno de Italia.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.